

CONVENIO

----- Entre la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS de la Provincia de Catamarca, en adelante “LA O.S.E.P.”, representada en este Acto por su Director, DR. JULIO OCTAVIO CABUR, DNI N° 11.261.353, fijando domicilio a los efectos contractuales en Avda. Presidente Castillo esquina Hernández de Pedraza de ésta ciudad Capital, por una parte, y por la otra el COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, en adelante “EL COLEGIO”, representada por la Lic DIANA DAVILA, en su carácter de la Presidenta, D.N.I. N° 20.764.619, fijando domicilio en Avda Illia 323 de esta ciudad Capital, convienen en celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL COLEGIO” se obliga a brindar las prácticas kinesiológicas que integran el Menú de Prestaciones que se detallan en el ANEXO II que acompaña e integra el presente CONVENIO, en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca a los beneficiarios de “LA O.S.E.P.”, exclusivamente a través de los profesionales kinesiólogos que se detallan en el ANEXO I, pudiendo éste ser modificado por “EL COLEGIO”, a condición de que al hacerlo no se disminuya la calidad y tipos de servicios actualmente comprometidos. Tales modificaciones, de producirse, deberán ser comunicadas a “LA O.S.E.P.” en forma mensual. A su vez, la O.S.E.P. se obliga a brindar las prestaciones kinesiológicas a los afiliados en la Provincia de Catamarca, exclusivamente a través de los prestadores del COLEGIO.-


SEGUNDA: “EL COLEGIO” y “LA O.S.E.P.” se comprometen a respetar el derecho que asiste a los beneficiarios a elegir libremente el profesional y/o servicio de su preferencia.

TERCER: Los servicios de kinesiología acordados por aplicación de la presente Acta Convenio serán facturados por “EL COLEGIO” a los valores convenidos según detalle que obra en el ANEXO II.

CUARTA: “EL COLEGIO” se compromete a que los servicios profesionales se prestarán previa satisfacción de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios en cada caso (entrega de la Orden de atención o práctica emitida por “LA O.S.E.P.”, acreditación como afiliado, documento de identidad, etc.). Toda irregularidad o sospecha de irregularidad a las que el profesional actuante tuviese conocimiento en función del ejercicio de su profesión, deberá comunicarla a “LA O.S.E.P.” a los efectos que hubiere lugar.

QUINTA: El beneficiario que hiciere uso de los servicios, sin estar provisto de la documentación señalada en la cláusula anterior, deberá abonar los aranceles convenidos, debiendo el profesional otorgar recibo conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El monto pagado deberá ser reintegrado al mismo afiliado cuando éste justifique su derecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes de efectuada la prestación, y haga entrega de la documentación exigida.

SEXTA: Los profesionales incluidos en la nómina presentada por “EL COLEGIO” se obligan a no requerir de los afiliados a “LA O.S.E.P.” pagos de “plus”, aranceles, ni honorarios diferenciados u otro


LIC. DAVILA DIANA
PRESIDENTE
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS
DE CATAMARCA


Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
O.S.E.P.